

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo, señor Juez, que, de conformidad con algunas manifestaciones sobre el posible deceso del demandado en el escrito de demanda, se procedió el día 24 de marzo de 2021 a verificar si el demandado, el señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ PIEDRAHITA, a parecía registrado en la base de datos del Fosyga, encontrándose que el mismo está fallecido, con fecha de desafiliación del 22 de junio de 2008.

DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70044744
NOMBRES	LUIS FERNANDO
APELLIDOS	VELASQUEZ PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANSA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	30/08/2001	22/06/2008	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 03/24/2021 22:14:49 Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.
En cuanto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.
La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.
Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

Lo anterior para su conocimiento.


SANDRA VIVIANA SALINAS
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial
Radicado	2021-00286
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. De conformidad con la constancia secretarial que antecede, toda vez que según lo allí indicado el señor LUS FERNANDO VELASQUEZ PIEDRAHITA, se encuentra fallecido, allegará el registro civil de defunción e indicará si conoce del proceso de su sucesión y el nombre e identificación de los herederos determinados, allegando prueba de su calidad con los registros civiles, y la dirección para recibir notificaciones personales, caso en el cual deberá dirigir la demanda en contra de estos y los herederos indeterminados; o en su defecto, indicar bajo la gravedad del juramento si lo desconoce y las razones por las cuales no ha podido tener acceso a su registro civil de defunción.
2. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición de los inmuebles con folio de M.I. 01N-5122271 y 01N-5122236, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, literal a) de la ley 1561 de 2012, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, debido a que los aportados son del mes de enero.
3. Deberá indicarse el número de identificación correcto del demandante, toda vez que en algunos apartes se indica que es 98551263 y en otros 9855126.
4. Procederá a indicar de qué forma se realizará la notificación al demandado o sus herederos indeterminados.
5. Allegará el CERTIFICADO ESPECIAL para procesos de pertenencia que solicite ante Instrumentos Públicos de Medellín, frente a los inmuebles con folio de M.I. con folio de M.I. 01N-5122271 y 01N-5122236, expedido con una antelación no superior a un (1) mes, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda.
6. De conformidad con la manifestación que hace el demandante en el hecho N° 1.15 numeral 2 respecto de la unión marital de hecho que tiene con la señora ELIANA EMILCE ALVARADO LUNA, se pone en conocimiento que para probar la existencia de ello, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 del 2005, a través de la cual se indica que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

"1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia”.

7. La demanda deberá contener las manifestaciones que exige el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 del 2012, identificación completa y datos de ubicación del compañero permanente de la demandante.

8. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre los inmuebles que pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la forma en que pretende probar la posesión, indicando de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual inició la posesión.

9. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial solicitada, deberá dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando frente a cada testigo los hechos objeto de prueba sobre los cuales rendirá testimonio.

10. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012 se servita indicar cuáles son los medios probatorios con los cuales pretende probar la posesión.

11. Deberá allegar plano catastral de los inmuebles que al tenor de lo normado en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 debe contener:

- Localización del inmueble.
- Cabida.
- Linderos con las respectivas medidas.
- Nombre completo e identificación de los colindantes.
- Destinación económica.
- Vigencia de la Información.
- Dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

O en su defecto deberá acreditar que se presentó derecho de petición solicitando dicha información, con anterioridad a la presentación de la demanda y que no se ha dado respuesta al mismo.

12. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, requisito que se echa de menos en este caso.

13. Deberá allegar certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el que corresponde al primer trimestre del año 2021.

14. Toda vez que, de los registros de instrumentos públicos presentados, se desprende que ambos inmuebles se encuentran hipotecados, deberá citarse en la demanda a los acreedores hipotecarios allí relacionados, por lo cual, en tal sentido, deberá adecuarse **el poder y la demanda**.

15. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y de ser necesario allegará un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez